

Chillán dos de junio de dos mil veintitrés.

VISTO:

A fojas 1, con fecha 19 de mayo de 2023, comparece don Miguel Parra Carriel, Secretario Municipal de la Municipalidad de San Ignacio, remitiendo a este Tribunal, acta de sesión de concejo municipal, que da cuenta de la elección de un Alcalde suplente de la comuna de San Ignacio.

Que atendido lo dispuesto en el art. 96 de la Constitución Política de la República de Chile, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer el escrutinio general y la calificación de las elecciones que la Ley les encomiende, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y de proclamar a los candidatos electos.

Que por su parte, el art. 119 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, establece que el escrutinio general de las elecciones municipales será practicado por el Tribunal Electoral Regional correspondiente, en conformidad a los Títulos IV y V de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, teniendo, en cuanto les fueren aplicables, todas las facultades que se conceden al Tribunal Calificador de Elecciones.

Que en concordancia con lo anterior, la letra e) del art. 1 del Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, indica que a estos últimos les corresponde conocer “Del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de alcaldes y concejales, y de las reclamaciones de nulidad y solicitudes de rectificación a que dieren lugar, en aplicación a lo dispuesto en el Título V de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades”.

Que en lo que respecta al Alcalde de la comuna de San Ignacio, a fojas 3, consta el Acta de concejo municipal N° 07, convocada para la elección de Alcalde suplente, de fecha 18 de mayo de 2023, que da cuenta de una sesión extraordinaria, en la cual, por la mayoría absoluta de sus miembros, se elige como Alcalde suplente de esta comuna, al concejal don Patricio Eduardo Suazo Romero, elección motivada a su vez, por la aplicación del art. 62 inciso tercero de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A fojas 6, se ordenó traer a la vista la causa Rol de ingreso ante este Tribunal, N° 180-2021, en la que se proclamó electo como Alcalde, a don César Figueroa Betancourt, y la causa Rol N° 201-2021, de proclamación de concejales, ambas correspondientes a la comuna de San Ignacio, agregándose materialmente las sentencias definitivas dictadas en estas.

A fojas 18, se ordenó dar cuenta de la causa.

CONSIDERANDO:



1°) Que conforme a la prueba documental fundante de la solicitud, en especial, el acta N° 07 de fecha 18 de mayo de 2023, que da cuenta de la sesión extraordinaria del concejo municipal de la comuna de San Ignacio, ha quedado acreditado que, en ésta, se discutió y votó la elección del Alcalde Suplente de la referida comuna, siendo electo el concejal don Patricio Eduardo Suazo Romero.

Dicha elección fue motivada a propósito de una incapacidad temporal en el ejercicio del cargo de Alcalde, por el hecho, que luego de haber sido formalizado en la investigación penal el titular don César Figueroa Betancourt, se ha decretado a su respecto en la causa Rit 1520-2022 del Juzgado de Garantía de Bulnes, la medida cautelar personal de prisión preventiva, fijándose un plazo de investigación de siete meses.

2°) Que además se ha acompañado, copia de citación de fecha 15 de mayo de 2023, a reunión extraordinaria N° 7 del concejo municipal.

3°) Que el artículo 62 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, regula esta materia, señalando en sus incisos tercero, cuarto y ss.;

“Cuando el alcalde se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a cuarenta y cinco días, salvo en la situación prevista en la oración final del inciso primero, el concejo designará de entre sus miembros a un alcalde suplente, en sesión especialmente convocada al efecto, de conformidad a lo dispuesto en el inciso siguiente.

“En caso de vacancia del cargo de alcalde, el concejo procederá a elegir un nuevo alcalde, que complete el período, de entre sus propios miembros y por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, en sesión especialmente convocada al efecto. De no reunir ninguno de ellos dicha mayoría, se repetirá la votación, circunscrita sólo a los dos concejales que hubieren obtenido las dos mayorías relativas. En caso de no lograrse nuevamente la mayoría absoluta en esta segunda votación, o produciéndose empate, será considerado alcalde aquél de los dos concejales que hubiere obtenido mayor número de preferencias ciudadanas en la elección municipal respectiva.

El mismo mecanismo de las preferencias ciudadanas se aplicará también para resolver los empates en la determinación de las mayorías relativas en la primera votación.

La elección se efectuará en una única sesión extraordinaria que se celebrará dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante. El secretario municipal citará al efecto al concejo con tres días de anticipación a lo menos. El nuevo alcalde así elegido permanecerá en el cargo por el tiempo que faltare para completar el respectivo período, pudiendo ser



reelegido (...)”.

4°) Que como consecuencia de haberse decretado la medida cautelar personal de prisión preventiva respecto de don César Figueroa Betancourt, Alcalde titular de la comuna de San Ignacio, en causa Rit N° 1520-2022, seguida ante el Juzgado de Letras y Garantía de Bulnes, se ha producido entonces, como ya se ha dicho, la incapacidad temporal de éste, para el ejercicio de dicho cargo público. Sobre lo anterior y, en cumplimiento del mandato legislativo, en sesión extraordinaria de fecha 18 de mayo de 2023 y, por aplicación de la primera regla del transcrito inciso 3° del artículo 62 de la Ley N° 18.695, el concejo Municipal de San Ignacio, procedió a verificar la elección de un Alcalde suplente, resultando electo por mayoría absoluta de los concejales en ejercicio, el concejal don PATRICIO EDUARDO SUAZO ROMERO.

Por estas consideraciones, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos, 62 incisos 3° y 4°, y 128 de la Ley N° 18.695, **SE PROCLAMA** como Alcalde suplente de la Municipalidad de San Ignacio, a don **PATRICIO EDUARDO SUAZO ROMERO**.

Redacción del Presidente Titular don Guillermo Arcos Salinas.

Notifíquese por el estado diario.

Comuníquese al Secretario Municipal de la comuna de San Ignacio; y al concejal proclamado alcalde.

Dese cumplimiento, en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 18.695.

Regístrese. - En su oportunidad, ARCHÍVESE. -

Rol N° 273-2023.

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Ñuble, integrado por su Presidente Titular Ministro Guillermo Arcos Salinas y los Abogados Miembros Sres. Paula Morales Rojas y Eduardo Peñafiel Peña. Autoriza el señor Secretario Relator don Cristian Coloma Fuentes. Causa Rol N° 273-2023.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Chillán, 02 de junio de 2023.





11ED5095-70B1-4C48-B6D0-F77453AF8D08

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.ternumble.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.